

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En San Marcos, siendo las 12 horas con 15 minutos del día 31 de enero de dos mil trece, en 7º Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-32-2013** de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez**, por medio de cédula de notificación que entrego a Henry Alexander Ramos, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: CNEE-32-2013  
Exp: GTTA-33-13

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-32-2013

Guatemala, 29 de enero de 2013

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

#### CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que es procedente aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-87-2010,

#### RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- I.I El Monto a Devolver resultante es de **Q.22,957.74**, a favor de los Usuarios; mismos que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2013**, el Ajuste Trimestral equivalente a **- 0.010939 Q/kWh**, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de **2,098,739 kWh**.
- I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.495128
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.103714
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	218.387953
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.630862
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.423371
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.674925
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	218.387953
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.630862
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.302948
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.222036
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	218.387953
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.630862
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.630862
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.630862
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.839038
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.239500
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	759.618252
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.559880



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	66.908671
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.468120
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	759.618252
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.559880
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.786072
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.092493
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	759.618252
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.559880
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.559880
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.559880
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.438651
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.102171
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.337826
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.085004
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.085005
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.085005
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	59.584320
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.015422
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.015422
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.015422
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	25.703894



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora es de **1.063580%** para el período de facturación comprendido del **1 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2013**.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández

Presidenta

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica